

## **INC018 CLÁUSULA DE GASTOS EXTRAORDINARIOS**

### **1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, los gastos efectuados por el ASEGURADO como consecuencia directa de un siniestro cubierto bajo la presente Póliza y que esté referido a:

- 1.1 Remoción de escombros.**
- 1.2 Honorarios de Arquitectos, Topógrafos e Ingenieros.**
- 1.3 Documentos y modelos.**

La responsabilidad máxima que asume la COMPAÑÍA en conjunto por todos los gastos arriba mencionados no excederá del monto indicado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

### **2. REMOCIÓN DE ESCOMBROS**

Esta Póliza se extiende a cubrir los costos y gastos en que incurriera el ASEGURADO con el fin de remover, dismantelar, demoler, apuntalar y reformar parte o partes de sus propiedades que hayan sido afectadas, dañadas o destruidas por cualquier riesgo cubierto por la Póliza.

### **3. HONORARIOS DE ARQUITECTOS, TOPOGRAFOS E INGENIEROS**

Esta Póliza se extiende a cubrir los honorarios de Arquitectos, Topógrafos e Ingenieros (para presupuestos, planos, especificaciones, cuantías y propuestas), necesariamente incurridos en la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada al ser destruida o dañada por un riesgo cubierto bajo esta Póliza, siempre que la COMPAÑÍA no ejerza su derecho a reemplazar en todo o en parte la propiedad destruida o dañada.

### **4. DOCUMENTOS Y MODELOS**

Queda convenido que la responsabilidad de la COMPAÑÍA por las pérdidas y/o daños de los bienes indicados a continuación, se limitará al costo real del trabajo, materiales, honorarios de Notaría y gastos legales para obtener copia de los mismos en su caso.

Los bienes que se pueden cubrir bajo esta Cláusula son los siguientes:

Manuscritos, planos, croquis, diseños, patrones, moldes, títulos, papeletas de empeño o documentos de cualquier clase, cheques, letras, pagarés y similares, registros y libros de comercio, información grabada en discos, discos compactos, microfilmes, cintas magnetofónicas y en general en cualquier tipo de almacenamiento por medio electrónico y/o computarizado.

**5. SEGURO INSUFICIENTE**

Para los efectos de la presente Cláusula y sólo para tal fin, no será de aplicación lo estipulado en el Artículo 9º de las Condiciones Generales de Seguro del Incendio y/o Rayo referente a Seguro Insuficiente.

**6. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta cobertura las Cláusulas Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Incendio y/o Rayo, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.